

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 31/2004, DE 10 DE FEBRERO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DEL OBSERVATORIO ARAGONÉS DE LA FAMILIA.

1. Necesidad de la aprobación del Decreto y justificación de su contenido.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, hace referencia, en el artículo 71.34ª a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de: “acción social que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, a infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”.

Al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales le corresponde, de acuerdo con el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, de estructura orgánica de este departamento: “La propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Aragón sobre la acción social que comprende la protección de las distintas modalidades de familias...”, a través de la Dirección General de Igualdad y Familias.

Asimismo, el artículo 13 del mencionado decreto atribuye a la Dirección General de Igualdad y Familias, en su letra c): “el impulso de las funciones del Observatorio Aragonés de la Familia”.

De acuerdo con lo anterior, mediante Decreto 31/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, se creó el Observatorio Aragonés de la Familia, como órgano de carácter consultivo y de impulso al desarrollo de las políticas del Gobierno de Aragón de apoyo a las familias.

Desde su creación y tras la experiencia de estos años de funcionamiento, se han producido diversas circunstancias que aconsejan la modificación de algunos de los aspectos relacionados con la organización del Observatorio Aragonés de Familia:

1. El cambio de denominación de esta Dirección General, desde la aprobación del decreto de estructura vigente, añadiendo una “S” al término familia, supone hablar de las familias en plural, reflejando la realidad y pluralidad de todas las familias aragonesas. Por ello, se propone modificar la denominación del Observatorio, pasando a ser “Observatorio Aragonés de las Familias”, en consonancia a esta nueva concepción y alcance de la Dirección General.

Los cambios producidos en la estructura orgánica y departamental del Gobierno de Aragón, con la creación de nuevas áreas competenciales, hacen necesaria la introducción de áreas de interés para las familias y que en la configuración actual del Observatorio Aragonés de Familia no se ven representadas. Así, se propone la inclusión como vocales a representantes, con categoría de Director/a General o asimilado/a, a las siguientes áreas de actuación del Gobierno de Aragón: dependencia, consumo, desarrollo rural, sanidad, empresa/industria, trabajo y transparencia. Además, se considera que las funciones de coordinación e impulso de políticas relacionadas con el apoyo a las familias que desempeñan los/as Comisionados/as de infancia, despoblación y para la agenda 2030, exige su inclusión como vocales del Observatorio.

- 2.

3. La presencia en el Observatorio Aragonés de Familia de vocales que tienen entre su ámbito de intervención la atención a las familias debería completarse con la incorporación:
 - a. de representantes de los Ayuntamientos de las tres capitales de provincia aragonesas.
 - b. del Colegio Profesional de Educadores/as Sociales de Aragón, constituido después de la creación del OAF, así como del Colegio Oficial de Médicos/as.
 - c. de representantes de organizaciones empresariales y sindicales aragonesas.
4. El paso del tiempo ha dejado clara la existencia de dificultades de funcionamiento de un órgano participativo con tantos miembros, sobre todo las derivadas de los cambios producidos en las personas que son designadas miembros en concepto de representante, con categoría de Director/a General. Para evitar las demoras que en el funcionamiento del mismo se producen como consecuencia de los cambios en dichas áreas, se considera oportuno entender que la condición de vocal, en el caso de vocales con categoría de Director/a General, esté vinculada al cargo que ocupa la persona designada, por lo que su cese conllevará inevitablemente su cese en la condición de vocal del Observatorio, siendo sustituido en el mismo por su sucesor/a en el cargo.
5. En este mismo sentido, debe introducirse en la dinámica de funcionamiento del Pleno la posibilidad de sustitución de sus miembros.
6. Finalmente, y dado que se amplía la composición del Observatorio Aragonés de Familia, también se procede a la ampliación del número de miembros de su Comisión Permanente.

2. Competencia para su aprobación y elaboración.

Como ya se ha indicado, el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, atribuye a este departamento competencias en materia de familias.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general y para elevarlo, en el momento procedente, al Gobierno de Aragón para su oportuna aprobación.

La aprobación final del Decreto, para su incorporación al ordenamiento jurídico aragonés como norma reglamentaria, compete al Gobierno como órgano titular de la potestad reglamentaria, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El contenido de la norma es de carácter estrictamente organizativo, no siendo de aplicación por tanto el trámite de audiencia e información pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.3 de

la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. No obstante, dado ese carácter organizativo y en atención al contenido de la norma, es procedente someter el proyecto normativo al parecer de todos los departamentos del Gobierno de Aragón.

Asimismo, y por la razón apuntada, su carácter estrictamente organizativo, al establecer un órgano de colaboración entre los departamentos del Gobierno de Aragón, no resulta necesario realizar, con carácter previo, el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Después de completar estos trámites, procederá la emisión de los informes preceptivos por parte de la Secretaría General Técnica de este Departamento y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, según prevé en el artículo 50.1 de la Ley 2/2009, sin que se estime necesario, atendiendo al contenido de la norma, recabar el dictamen del Consejo Consultivo, en este caso de carácter facultativo por tratarse de un reglamento de naturaleza organizativa, conforme al artículo 16 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

3. Forma de inserción en el ordenamiento jurídico y efectos o impacto social de la norma.

El proyecto de Decreto ha de integrarse en el ordenamiento jurídico tras su oportuna aprobación por el Gobierno de Aragón, como una disposición autonómica de carácter organizativa, necesaria para garantizar el correcto funcionamiento del Observatorio Aragonés de las Familias.

4. Coste económico estimado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, todo proyecto de disposición general debe ir acompañado de una memoria en la que se contenga una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Al respecto, se indica que la modificación en el funcionamiento de este órgano no va a suponer incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales, pondrá a disposición del Observatorio el apoyo administrativo y los medios de gestión necesarios para el ejercicio de sus funciones. De otro lado, la participación en la Comisión no conllevará retribución alguna.

Zaragoza, a 22 de enero de 2020
LA DIRECTORA GENERAL DE
IGUALDAD Y FAMILIAS

Fdo.: Teresa Sevillano Abad